

INE/CG683/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA “ADENDA. PRECISIONES OPERATIVAS A LA ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL 2020-2021”, QUE SERÁ APLICABLE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021

G L O S A R I O

ADENDA: “Adenda. Precisiones Operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021”.

CAE: Capacitador/a- Asistente Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

COVID-19: Pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ECAE 2020-2021: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MDC: Mesa Directiva de Casilla.

OPL: Organismos Públicos Locales

PIMDCyCE: Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

SE: Supervisor/a Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la CPEUM, el entonces Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.
- II. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, el Plan Estratégico Institucional 2016-2026, a propuesta de la JGE.
- III. El 4 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, aprobó el *Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos*.
- IV. El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG189/2020 aprobó la ECAE 2020-2021 y sus respectivos anexos.
- V. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021” para el INE.
- VI. El 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el “*Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*”.
- VII. El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por relativo al “Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados”.

CONSIDERANDO

I. Las atribuciones del INE que sustentan la aprobación del presente Acuerdo.

El Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo y aprobar la Adenda, que será aplicable durante el Proceso Electoral 2020-2021, con fundamento en las atribuciones conferidas en el articulado que se cita a continuación:

1. El artículo 41, párrafo segundo, de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El mismo precepto constitucional en su Base V, Apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y que, el primero de los citados, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la CPEUM, establece que corresponde al INE, para los Procesos Electorales Federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas.
3. El artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, señala que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
4. El artículo 1, párrafos 2 y 3 de la LGIPE, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la CPEUM.

5. El artículo 2, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE señala que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes de los Procesos Electorales Federales y locales.
6. El artículo 4, párrafo 1, de la LGIPE establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada ley.
7. El artículo 27 párrafo 2 de la LGIPE, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
8. En términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h) de la LGIPE, son fines del INE entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.
9. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa para los Procesos Electorales Federales y locales de la capacitación electoral, el padrón electoral y la lista nominal de electores, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

10. El artículo 33, numeral 1 de la LGIPE, dispone que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
12. El artículo 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE, dispone que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del INE, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
13. El artículo 215, de la LGIPE, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, al Consejo General. Asimismo, señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de las y los funcionarios que integrarán las MDC conforme a los programas referidos, al INE, y en su auxilio a los OPL.
14. A través del acuerdo INE/CG189/2020, el Consejo General aprobó la ECAE 2020-2021 y sus anexos; asimismo, se previó la posibilidad de que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en ejercicio de sus atribuciones realizara modificaciones al presupuesto previsto por el INE en el “Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021” y, por ende, se tuvieron que realizar ajustes a dicha estrategia.

II. De las atribuciones de los órganos centrales y descentralizados del INE, aplicables al ámbito de los Procesos Electorales Locales.

15. De conformidad con lo que establece el artículo 48, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE es atribución de la Junta General Ejecutiva supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
16. El artículo 56, párrafo 1, incisos a), c) e i) de la LGIPE, en relación con el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n) del RIINE, confiere a la DEOE las atribuciones de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y de los Consejos Locales y Distritales, así como de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada. Además, le corresponde planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; supervisar y coordinar a través de las y los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto; supervisar por conducto de las y los Vocales Ejecutivos que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las normas establecidas; y diseñar y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
17. El artículo 58, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, en concordancia con el artículo 49, párrafo 1, incisos e) y w) del RIINE establece que es atribución de la DECEyEC, entre otras, diseñar y promover estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; así como orientar a las y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
18. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b) y h) de la LGIPE, así como el artículo 50 incisos b) y f), del RIINE disponen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del INE; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el INE y atender las necesidades administrativas de los órganos del INE.

- 19.** De conformidad con el artículo 60, párrafo 1, incisos c) e i), de la LGIPE, así como con el artículo 73 incisos e) y m) del RIINE, corresponde a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, entre otras atribuciones, promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral; así como facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL.
- 20.** El artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 55 incisos i) y k), del RIINE establece las facultades de las Juntas Locales Ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
- 21.** Corresponde a las y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de organización, así como de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la LGIPE, así como los artículos 57, párrafo 1, inciso n), y 60, párrafo 1, inciso n), del RIINE.
- 22.** El artículo 73, párrafo 1, incisos a) al d), de la LGIPE, en relación con el diverso 58, párrafo 2, incisos a) y b), del RIINE, confiere a las Juntas Distritales Ejecutivas, entre otras, las atribuciones para evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros; proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito, capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las MDC, así como presentar al Consejo Distrital para su aprobación, las propuestas de quienes realizarán las tareas de asistencia electoral el día de la Jornada Electoral.
- 23.** El artículo 79, párrafo 1, incisos c), d) y l), de la LGIPE, en concordancia con el artículo 31, párrafo 1, incisos g), h), i) y n) del RIINE, dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el

número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y; vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.

24. Los ajustes a la ECAE 2020-2021 que se proponen en esta Adenda, se plantean en términos garantes de la función electoral, asimismo, los cambios inciden en las tareas de integración de MDC y capacitación electoral; sin embargo, como más adelante se señala, se plantean en un contexto integral tomando como elemento definitorio de cada ajuste, el presupuesto que el Congreso de la Unión aprobó en favor del INE.

Es importante mencionar que los ajustes incorporados en la Adenda atienden los principios rectores de la función electoral, es decir, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, además, concuerdan con los parámetros y estándares de eficacia y eficiencia esperados.

En ese sentido, la Adenda constituye una herramienta que permitirá a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas operar de forma adecuada las tareas en materia de integración de MDC y de capacitación electoral; por tal motivo, su contenido deberá socializarse con cada uno de los órganos mencionados para su conocimiento y observancia.

III. De la integración de las MDC.

25. De conformidad con el artículo 254, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, a la ciudadanía que resulte seleccionada para, eventualmente, fungir como funcionario/a de MDC, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección.
26. El Programa de Integración de MDC y capacitación electoral de la ECAE 2020-2021, establece que en la primera etapa para la integración de MDC se realizará la visita, notificación y capacitación electoral (sensibilización) a las y los ciudadanos sorteados. Originalmente se había previsto que las tareas enunciadas se realizaran del 9 de febrero y hasta el 31 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, derivado del recorte al presupuesto del INE, es necesario realizar algunos ajustes relativos a la periodicidad en que serán realizadas las actividades que corresponden a la primera etapa para la integración de MDC; para tal efecto, en la Adenda se realizan las precisiones conducentes, mismas que se plantean bajo la primicia de la no afectación de la operatividad del Proceso Electoral 2020-2021, así como la observancia de los principios de la función electoral.

IV. De la contratación de las y los SE y CAE.

- 27.** El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo.

- 28.** Las y los SE y CAE son personal contratado temporalmente para apoyar en las tareas de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral; las tareas que les competen son realizadas antes, durante y después de la Jornada Electoral; por tal motivo, la periodicidad de su contratación debe establecerse puntualmente en los documentos normativos que regulan su contratación, esto es, en el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales que forma parte de la ECAE 2020-2021 y, en su caso, en la respectiva Adenda.

Por tal motivo, en la Adenda y conforme a las consideraciones relacionadas con el presupuesto otorgado al INE para el ejercicio 2021, la periodicidad de la contratación de las y los SE y CAE se reduce en ocho días respecto al periodo previsto en la ECAE 2020-2021, sin embargo, a pesar de tal ajuste, la operatividad en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral permanece en los parámetros y estándares esperados, conforme a las tareas asignadas constitucional y legalmente al INE.

V. De la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, y la capacitación de sus integrantes (voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero).

29. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los Estados.
30. De conformidad con el artículo 346, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada Distrito Electoral y que el número máximo de votos de cada una será de 1,500, asimismo, aprobará el método y plazos para seleccionar y capacitar a la ciudadanía de integrará las mesas de escrutinio y cómputo.

El numeral 2 del precepto normativo citado, establece que las mesas de escrutinio y cómputo se integrarán con una figura de presidente, una de secretario y dos figuras de escrutadores; adicionalmente habrá dos personas suplentes por mesa.

31. El artículo 347, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, establece que para el escrutinio y cómputo de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, los OPL utilizarán el sistema electrónico habilitado por el INE; para tal efecto, se instalará una mesa integrada por 3 personas ciudadanas que serán insaculadas, así como por las y los Consejeros y representantes de los partidos políticos.
32. Para hacer efectivo el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se tiene contemplada la instalación de 31 mesas de escrutinio y cómputo para la modalidad postal y una para la modalidad electrónica; en ese sentido, para la capacitación electoral de las personas que fungirán como integrantes de dichas mesas, se ha proyectado la contratación de 2 SE y 7 CAE. Por tal motivo, en la Adenda se realizan algunas precisiones,

relativas al periodo de su contratación, así como de las fechas para la realización de los talleres de capacitación de estas figuras.

VI. De la Capacitación Electoral, Integración de Mesas Directivas de Casilla y la Asistencia Electoral.

33. El artículo 110, numerales 2 y 3 del RE, establecen que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios y funcionarias de MDC, tanto en el ámbito federal como local. Asimismo, en el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral.
34. El artículo 111, numeral 1, del RE señala que corresponde a la DECEyEC, en coordinación con la DEOE, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
35. De conformidad con el artículo 112, numerales 1 y 3 del RE, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, que al menos serán los siguientes: a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral, b) Manual de contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales, c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de Asistencia Electoral; e) Articulación interinstitucional entre el INE y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
36. Para dar cumplimiento al artículo 112, numeral 3, inciso a) del RE, es necesario, además del Programa de integración de MDC y capacitación electoral, la elaboración del Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular).
37. Los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del RE, señalan que el PIMDCyCE, el Manual de Contratación de las y los SE y CAE y los Mecanismos de Coordinación Institucional serán elaborados por la

DECEyEC, estableciéndose los procedimientos para: la integración de MDC así como la capacitación electoral de las y los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de SE y CAE y la interacción de las distintas áreas del INE para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas, respectivamente.

38. El artículo 116, numerales 1 y 3, del RE, dispone que el Programa de Asistencia Electoral será elaborado por la DEOE y aprobado para cada Proceso Electoral Federal o local por el Consejo General, contemplando los criterios previstos en el precepto normativo en cita.
39. El artículo 117, numeral 1 del RE, la articulación interinstitucional será llevada a cabo por la DECEyEC y por la DEOE agrupando e integrando el conjunto de actividades de vinculación entre el INE y los OPL.
40. El artículo 118, numeral 1 del RE establece que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC.

En los artículos 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1 del RE, se establece que el seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral se llevará a cabo a través del multisistema ELEC, siendo un instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por las y los SE y CAE, así como para el procedimiento de integración de MDC en cada una de las etapas que lo componen, la estructura del multisistema estará a cargo de la DECEyEC.

VII. De los motivos que sustentan la Adenda.

41. Como se ha mencionado, en el Acuerdo INE/CG189/2020 a través del cual se aprobó la ECAE 2020-2021 y sus anexos, el Consejo General previó un mecanismo a través del cual pudiera realizar ajustes a la ECAE 2020-2021, a partir de la aprobación del presupuesto del INE para el ejercicio 2021 por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Ante tal

posibilidad, en el acuerdo en cita se incorporó el Punto de Acuerdo Cuarto, que a continuación se transcribe:

“Cuarto. Una vez que el presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2021 sea aprobado, el Consejo General podrá aprobar en su caso, los ajustes que sean necesarios a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los procesos electorales 2020-2021.”

Conforme al Punto de Acuerdo transcrito, el Consejo General estableció el mecanismo para realizar ajustes a la ECAE 2020-2021 y sus anexos, siendo éste órgano colegiado el competente para aprobarlos.

El mecanismo señalado se contempló para que en el ejercicio de sus atribuciones, particularmente las señaladas en el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, el INE a través del Consejo General pudiera afrontar los posibles escenarios que hicieran indispensable realizar ajustes a la ECAE 2020-2021 y sus anexos.

Cabe señalar que el precepto normativo señalado en el párrafo que antecede concede al Consejo General facultades implícitas para la consecución de las tareas constitucional y legalmente conferidas, esto es, el INE se encuentra dotado de una potestad normativa, consistente en la posibilidad de emitir la regulación pertinente para el cumplimiento de sus atribuciones de manera eficaz, observando indefectiblemente los principios rectores de la función electoral y alineándose a las bases legales establecidas por el legislador. Esta potestad regulatoria o normativa ha sido reconocida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la tesis jurisprudencial que se cita a continuación:

“Jurisprudencia 16/2010

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-----

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una

parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a _____ fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. (Énfasis añadido)

La potestad normativa concedida al INE por el legislador, le autoriza a emitir los instrumentos normativos que se consideren necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en el texto constitucional, así como cualquier otra conferida en la propia ley incluso, en otra legislación aplicable.

42. El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el “Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021” para el INE, por un monto de \$20,463,797,958.00 (Veinte mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para el ejercicio de sus atribuciones durante el ejercicio 2021.

Por otro lado, el 30 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021”, en donde la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión redujo en aproximadamente 870 millones de pesos el presupuesto del INE para el ejercicio 2021.

En ese sentido, se advierte que el presupuesto solicitado por el INE para el ejercicio 2021 sufrió una reducción, razón por la cual ha sido necesario plantear los ajustes a la ECAE 2020-2021 con el objeto de establecer una corresponsabilidad entre el presupuesto asignado al INE y la consecución de

las tareas normativamente previstas en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral. Los ajustes que se proponen son principalmente en los plazos de realización de actividades.

No se puede soslayar que de manera responsable y acorde con el presupuesto asignado al INE, en la sesión extraordinaria del 7 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo a través del cual se realizan ajustes presupuestales a diversos proyectos, entre otros al relativo a la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral; en consecuencia, la presente Adenda responde a las necesidades institucionales.

VIII. De los ajustes que se incorporan en la Adenda.

43. La Adenda contempla una serie de acciones y precisiones respecto a lo previsto en la ECAE 2020-2021 y sus anexos, que responden a la necesidad de que el INE se ajuste al presupuesto aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, asimismo, se focaliza en el ajuste de los plazos y periodos previstos originalmente en la ECAE 2020-2021. Para mayor referencia, se citan las tareas en las que la Adenda realiza ajustes:

- ◆ Plazos de contratación de SE y CAE.
- ◆ Plazos y modalidades del Taller de Capacitación de SE y CAE.
- ◆ Periodo del cumplimiento de la Visita, Notificación y Sensibilización de las y los ciudadanos sorteados.
- ◆ Periodo de la conformación del Listado de ciudadanas/os que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas directivas de casilla.
- ◆ Periodo del cumplimiento, Control de calidad y Seguimiento a los procedimientos de integración de MDC y capacitación electoral.
- ◆ Plazos de contratación de SE y CAE del proyecto del Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

- ◆ Plazos y modalidades del Taller de Capacitación de SE y CAE del proyecto del Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- ◆ Periodo del cumplimiento de la Visita, Notificación y Sensibilización de las y los ciudadanos sorteados del proyecto del Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- ◆ Periodo de la conformación del *Listado de ciudadanas/os que cumplen con los requisitos legales para integrar las mesas de escrutinio y cómputo* del proyecto del Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- ◆ Periodo del cumplimiento, Control de calidad y Seguimiento a los procedimientos de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo del proyecto del Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

44. La Adenda, tendrá un impacto operativo en los documentos siguientes:

- a)** El Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- b)** El Manual de reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE.
- c)** El Programa de Capacitación (Estructura curricular).
- d)** El Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Cabe señalar que los ajustes y precisiones que se han incorporado en la Adenda, se encuentran alineados con los parámetros normativamente previstos para cada una de las tareas en las que tendrá impacto el documento que se pone a consideración.

En virtud de lo descrito previamente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM; 1, párrafos 2 y 3; 2, párrafo 1, inciso c); 4, párrafo 1; 27 párrafo 2; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), g) y h); 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 33 numeral 1; 35; 44, párrafo 1, incisos b), gg) y jj); 48, párrafo 1, inciso f); 56, párrafo 1, incisos a), c) e i); 58, párrafo 1, incisos e), f) y g); 59, párrafo 1, incisos a), b) y h); 60, párrafo 1, incisos c) e i); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 73, párrafo 1, incisos a) al d); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 215; 254, numeral 1, inciso c); 303 párrafo 1; 329, numeral 1; 346, numeral 1, incisos a) y b) y numeral 2; 347, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 31, párrafo 1, incisos c), d) y l); 47, párrafo 1, incisos a), b) c), d), k) y n); 49, párrafo 1, incisos e) y w); 50, incisos b) y f); 55 incisos i) y k); 57, párrafo 1, inciso n); 58, párrafo 2, incisos a) y b); 60, párrafo 1, inciso n) del RIINE; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numerales 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1 y 3; 117, numeral 1; 118, numeral 1; 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1; del RE, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la Adenda, que será aplicable en el Proceso Electoral 2020-2021.

Segundo. La ECAE 2020-2021 y sus anexos, aprobada mediante Acuerdo INE/CG189/2020, será aplicable en todos sus términos, considerando las precisiones y particularidades previstas en la Adenda.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que informe a la Dirección Ejecutiva de Administración, el periodo de contratación de SE y CAE conforme a lo previsto en la Adenda, para su incorporación en los respectivos contratos de prestación de servicios.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, en el ámbito de su competencia, apoye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y, de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la implementación de los ajustes referidos en este acuerdo y que se encuentran incorporados en la Adenda.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que tome las medidas necesarias y oportunas para garantizar el cumplimiento de los ajustes y precisiones establecidos en la Adenda.

Sexto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para llevar a cabo las gestiones necesarias que garanticen, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de los ajustes a la ECAE 2020-2021 previstos en la Adenda.

Séptimo. La Comisión de Capacitación y Asistencia Electoral, deberá dar seguimiento a las actividades previstas en la ECAE 2020-2021, así como en la Adenda.

Octavo. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique el presente Acuerdo para su conocimiento a las y los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales.

Noveno. Notifíquese el presente Acuerdo y la Adenda a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del INE, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Décimo. Se instruye a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, para que instrumenten lo conducente a fin de que las y los integrantes del Consejos Locales y Distritales del INE tengan pleno conocimiento de este Acuerdo y la Adenda.

Décimo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Décimo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto en el Diario Oficial de la Federación, con la liga electrónica para la consulta de la Adenda.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 15 de diciembre de 2020, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la reducción de plazos de contratación, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdoba Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**